



Marsh, S.A.
Avinguda Diagonal,545
08029 Barcelona
93 494 8100 Fax 93 419 5858
gestion.clientes@marsh.com
www.marsh.es

Barcelona, 30 septiembre 2020

PERLITA Y VERMICULITA, S.L.
A/A. MARC JULIA
C/ JOSEP IRLA I BOSCH, 5-7
ENTRESUELO
08034 BARCELONA

NTRA REF : 9BCN/P92 - 069254 05130415
SUPLEMENTO : RENOVACION 2020
POLIZA DE : R. CIVIL DIRECTORES / R. CIVIL CONSEJEROS
NUMERO : ES00006036DO / 05130415
ASEGURADORA : XL INSURANCE COMPANY LI.SUC.ESPAÑA
POLICY MANAGER : Miriam Sevil Mayayo

Muy Sres. nuestros:

Adjunto enviamos suplemento de referencia, mediante el cual:

Se procede a la renovación de la póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Directivos (D&O) por el periodo del 30/09/2020 al 30/09/2021.

Rogamos que si dicho suplemento es de su conformidad, procedan a firmarlo a través de la plataforma digital.

Asímismo, adjuntamos la correspondiente Nota de Cargo nº 6427724 por importe de EUR 3.091,09 cantidad que nos deberá ser abonada a la mayor brevedad posible en la forma indicada en la Nota de Cargo anexa, con el fin de que la cobertura tome efecto, según lo estipulado en la póliza.

Sin otro particular, atentamente

Equipo Policy Servicing



Marsh, S.A.
Avinguda Diagonal,545
08029 Barcelona
93 494 8100 Fax 93 419 5858
www.marsh.es

Barcelona, 1 octubre 2020

PERLITA Y VERMICULITA, S.L.
A/A. MARC JULIA
C/ JOSEP IRLA I BOSCH, 5-7
ENTRESUELO
08034 BARCELONA

S/Referencia :
Contrato : 05130415
Cargo número : 6427724
N.I.F. : B58598418

ORIGINAL NOTA DE CARGO

RENOVACIÓN

Descripción	:	
Coberturas	:	R.CIVIL CONSEJEROS
Periodo de cobertura	:	30/09/2020 al 30/09/2021
Compañía / N° de póliza	:	XL INSURANCE COMPANY LI.SUC.ESPAÑA / ES00006036DO
Asegurado	:	PERLITA Y VERMICULITA, S.L.

Número de recibo	:	84760
Importe del cargo (I.V.A. exento)	:	EUR 3.091,09

Forma de pago : Barclays Bank PLC Suc. en España
C/C : 0152 0348 95 0060000050
IBAN : ES78 0152 0348 9500 6000 0050
SWIFT code : BPLC ES MM

Les rogamos remitan el citado importe a la mayor brevedad ya que, en su defecto, el asegurador podría no tomar a su cargo las resultas de un siniestro.

MSM 069254

MARSH puede que incluya, de forma anónima, información relacionada con el programa de seguros de CLIENTE en servicios de cuantificación, modelización, benchmarking y análisis de riesgos.
Marsh, S.A. Mediadores de Seguros (en adelante, MARSH), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informa de que sus datos facilitados podrán ser incorporados a nuestros Ficheros "Clientes", "Mediación" y "Contactos profesionales", inscritos en el Registro General de Protección de Datos. Ud. nos otorga su consentimiento para realizar el tratamiento de estos datos con las finalidades: desarrollar la actividad de mediación en seguros privados y/o consultoría conforme a la normativa vigente; enviarle cualquier información relacionada con la misma, incluso una vez concluida la relación contractual; y gestionar la relación que nos une a usted. Asimismo, le informamos de que en el desarrollo de la actividad de mediación de seguros realizada por MARSH en su favor, sus datos podrán ser cedidos a las siguientes empresas del grupo, Mercer Consulting, S.L. (Paseo de la Castellana,216, CIF B-83160317) para ayudarnos a dar cumplimiento a la actividad de mediación anteriormente citada, y MARSH S.A. (calle Avenue Hermann Debroux, de Bruselas, Bélgica), registrada en Commercial Court of Brussels con el número 770, al objeto de proporcionarnos soporte informático en el desarrollo de nuestra actividad, y a las entidades de seguros con el fin de gestionar las propuestas, y en su caso la contratación de las pólizas correspondientes, y para buscarle en el mercado de seguros, en cualquier momento de la relación que nos une a Ud., otras condiciones de aseguramiento distintas a las que pudiera venir disfrutando, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación en Seguros Privados o norma que la sustituya. Ud. podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante MARSH, mediante escrito dirigido a Marsh,S.A. Mediadores de Seguros, Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid, en el que se concrete su petición y al que acompañe fotocopia de su D.N.I.

Marsh, S.A. Mediadores de Seguros, Correduría de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Pº Castellana, 216, 28046 Madrid y N.I.F. A81332322. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.248, Libro: 0, Folio: 160, Sección: 8, Hoja: M-163304, Inscripción: 1 y en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave J-0096 (Correduría de Seguros) y clave RJ-0010 (Correduría de Reaseguros). Concertados los Seguros de Responsabilidad Civil y Caución, según establece la normativa aplicable.



 Insurance

Intl Fin Lines

Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil
de Administradores
y Directivos

Fecha de Emisión

30 de septiembre de 2020

Personas de Contacto

Suscripción:	Rafael Romero
Teléfono:	+34 91 335 17 06
e-mail:	rafael.romero@axaxl.com

Administración:	Martyna Gordziejewska
Teléfono:	+34 91 419 83 73
e-mail:	martyna.gordziejewska@axaxl.com

Siniestros:	
Teléfono:	+34 91 702 33 00
e-mail:	

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS (D&O)
PARA LOS CLIENTES DE MARSH**

Póliza Nº: ES00006036DO20A

Condiciones Particulares

- Artículo 1.** *Tomador del Seguro:* PERLITA Y VERMICULITA, SLU
Domicilio social: Pg Ind Can Prunera, S/N, Vallirana, Barcelona
08759, España
C.I.F.: B58598418
- Artículo 2** *Periodo de Seguro:*
Fecha de efecto: 00 horas del 30 de 09 de 2020
Fecha de vencimiento: 00 horas del 30 de 09 de 2021
- Artículo 3.** *Límite de Indemnización* por *Periodo de Seguro:* 3.000.000 EUR
- Artículo 4.** *Franquicias:*
- USD 20.000 aplicable a la Cobertura A2 (Reembolso a la Sociedad): respecto de **reclamaciones** en los Estados Unidos de América contra cualquier **persona asegurada** o la **sociedad**
 - Sin Franquicia para cualquier otra **pérdida**
- Artículo 5.** Extensiones de Cobertura. Límites en Exceso y Sub-Límites:
- a) **Límites de Indemnización en Exceso**
- Límite especial en exceso para el Consejo de Administración del **tomador del seguro:** sub-límite de 1.000.000 Euros en el agregado *para el conjunto de todos los miembros del Consejo de Administración del tomador del seguro.*
 - Límite especial en exceso para Consejeros no Ejecutivos: sub-límite de 500.000 Euros por **persona asegurada**, y 1.000.000 Euros en el agregado *para el conjunto de todas las personas aseguradas.*
- b) **Sub-Límites de Indemnización**
- Todos los sub-límites de indemnización detallados a continuación forman parte del **límite de indemnización** por **periodo de seguro** y no son adicionales al mismo:
- Abogados Internos: sub-límite 350.000 Euros
 - Asesoramiento Legal Concursal: sub-límite 50.000 Euros
 - Asesoramiento para la Restitución de Imagen: sub-límite 400.000 Euros

- Asesoramiento y Gerencia de Riesgo en Situaciones de Crisis: sub-límite 300.000 Euros
- Asistencia Psicológica: sub-límite 50.000 Euros
- Gastos de Aval Concursal: sub-límite 300.000 Euros
- Gastos de Emergencia: sub-límite 20% del límite de indemnización
- Gastos de Investigación Interna: sub-límite 100.000 Euros
- Multas y Sanciones: sin sub-límite
- Personas Vinculadas: sin sub-límite
- Privación de Bienes: sub-límite de 150.000 Euros por persona asegurada y 300.000 Euros en el agregado
- Procedimientos de Extradición: sin sub-límite
- Inhabilitación Profesional: sub-límite 100.000 Euros, con un máximo de 2.000 Euros al mes por un periodo máximo de 12 meses
- Protección de Derechos: sub-límite 250.000 Euros
- Reembolso de gastos legales del accionista: sin sub-límite
- Responsabilidad Tributaria Subsidiaria: sin sub-límite
- Responsabilidad como Fundador: sub-límite 20% del límite de indemnización por periodo de seguro, con un máximo de 1.000.000 Euros
- Respuesta a un Regulador: sub-límite 150.000 Euros
- Seguridad y Salud en el Trabajo: sin sub-límite
- Extensión de gastos de defensa en caso de secreto de sumario sub-límite 250.000 Euros
- Gastos de Acusación: sub-límite 100.000 Euros

EXTENSIONES DE COBERTURA PARA LA SOCIEDAD

- Gastos de Defensa para la Persona Jurídica en Procedimientos Penales: sub-límite 25 % límite de indemnización, con un máximo de 1.000.000 Euros.
- Práctica de Empleo de la Sociedad: sin sub-límite.

Artículo 6. Fecha de Retroactividad: Ilimitada
Fecha de Litigios Previos y Pendientes: 00 horas del 30 de 09 de 2010

Artículo 7. Comunicaciones a la **Aseguradora:**
XL Insurance Company SE, Sucursal en España
Plaza de la Lealtad, 4 - 2ª planta
28014 Madrid

Artículo 8. **Prima para el *Periodo de Seguro:***
Prima neta anual: 2.912,00 EUR
Impuestos y recargos: 179,09 EUR
Prima total: 3.091,09 EUR

Artículo 9. **Periodo opcional de notificación:**
Opción 1: 12 meses sin prima adicional.
Opción 2: 24 meses a una prima adicional del 50% de la última prima neta anual.
Opción 3: 36 meses a una prima adicional del 75% de la última prima neta anual.
Opción 4: 48 meses a una prima adicional del 100% de la última prima neta anual.
Opción 5: 72 meses a una prima adicional del 125% de la última prima neta anual.

Artículo 10. Ámbito territorial:
Todo el mundo

Artículo 11. Mediador: MARSH

Artículo 12. Contrato:

El presente contrato se compone de los siguientes documentos:

- Las Condiciones Particulares
- Las Condiciones Especiales
- Las Condiciones Generales (Modelo-XLCGRC-2014)
- La *solicitud*.
- Los siguientes suplementos:
 - Suplemento número 1: **Extensión de Cobertura para el Administrador Persona Jurídica en el Tomador de Seguro: sin sub-límite, con franquicia: 25.000 Euros**
 - Suplemento número 2: **Extensión de Cobertura para el Administrador Persona Jurídica Cobertura en una Filial: sin sub-límite con franquicia: 25.000 Euros**
 - Suplemento número 3: **Suplemento de Modificación de Sociedad**

Información previa al Tomador de la póliza – Nota Informativa

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y, artículo 123 de su normativa de desarrollo a través del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1. Que el presente contrato se celebra en régimen de Derecho de establecimiento con XL Insurance Company SE, Sucursal en España como sucursal en España de la entidad aseguradora irlandesa XL Insurance Company SE con domicilio en 8 St. Stephen's Green Dublín, 2 D02 VK30 Irlanda.
2. Que XL Insurance Company SE, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0134 y tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 4, 28014 Madrid España.
3. Que sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Estado miembro a quien corresponde el control de la sucursal es Irlanda. Dentro de dicho Estado, la entidad ésta regulada y supervisada por el "Central Bank of Ireland" con domicilio en New Wapping Street, North Wall Quay, Dublin 1, D01 F7X3 Ireland (www.centralbank.ie).
4. Que la legislación aplicable al presente contrato de seguros será la española en vigor. En particular, el presente contrato se regirá por la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
5. Conforme lo estipulado en el artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y dado que XL Insurance Company SE, Sucursal en España actúa en España en régimen de derecho de establecimiento, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de dicha sucursal, siendo aplicable en este caso la normativa irlandesa y supervisión del Insurance Compensation Fund del "Central Bank of Ireland".
6. Usted podrá encontrar información relativa al informe sobre la situación financiera y de solvencia del asegurador en nuestra página web o bien, a solicitud.
7. Información acerca de las instancias internas y externas de quejas y reclamaciones:

Instancias internas de reclamación

La intención del Asegurador es proporcionar al Asegurado un servicio de alta calidad en todo momento.

Si tiene alguna consulta sobre la póliza o la tramitación de una reclamación, póngase en contacto con el mediador a través del cual se contrató este seguro.

En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

"Servicio de atención al cliente"

Plaza de la Lealtad, 4

28014 Madrid
Tel: 91 702 3300
Email: atencion.al.cliente@axaxl.com

XL Catlin Services SE asistirá a XL Insurance Company SE en la tramitación de quejas y reclamaciones.

Se proporcionará acuse de recibo de la queja o reclamación, por escrito, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su presentación.

Tanto el modelo de formulario de quejas y la hoja de reclamaciones así como el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se encuentran a disposición de los clientes en las oficinas de XL Insurance Company SE, sucursal en España. El asegurador resolverá las quejas y reclamaciones en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la misma en los términos previstos en la normativa vigente sobre protección de clientes de servicios financieros, contenida en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en sus normas de desarrollo.

Instancias externas de reclamación

- a. En caso de disputa, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.
- b. Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin perjuicio de que también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- c. También podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- d. Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del artículo 119 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás normativa aplicable, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones) con domicilio en calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid, (https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. Para interponer dicha reclamación, deberá acreditar haber formulado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente y que la resolución haya sido contraria a la petición del Reclamante o no se haya producido en el plazo de dos meses desde su presentación.

Los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán también reclamar ante el *Financial Services and Pensions Ombudsman* irlandés:

Financial Services and Pensions Ombudsman
Lincoln House
Lincoln Place

Dublin 2
D02 VH29
Telephone: +353 1 567 7000
Email: info@fspo.ie

- e. La Comisión Europea dispone de una plataforma de resolución de litigios en línea (ODR) que permite a los consumidores presentar sus quejas siendo redirigidas al sistema de resolución alternativa de disputas (ADR) correspondiente. El ADR para XL Insurance Company SE es el *Financial Services and Pensions Ombudsman*, con el que puede contactar directamente en los datos de contacto mencionados más arriba. Para obtener más información acerca de la plataforma ODR, visite: <https://ec.europa.eu/odr>

Cláusula de Administración del Contrato

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el **asegurado** al Mediador de la póliza, surtirán plenos efectos frente a los Aseguradores, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte de la aseguradora, que requerirán aceptación expresa de éste.

Asimismo, en caso de que el Asegurado pague la prima al Mediador, contra recibo emitido por la aseguradora (Compañía Abridora), dicho pago surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador (Compañía Abridora), excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros (si fuese de aplicación).

Cláusula de sanciones comerciales y económicas

En ningún caso, el Asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Aceptación expresa. Constancia de recibo de información

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares y Suplementos que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

Igualmente, como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador del Seguro/Asegurado estampa su firma a continuación.

Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito y antes de la suscripción de la póliza, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

DocuSigned by:

64865FADE17F4C9...

La Aseguradora
XL Insurance Company SE.
Sucursal en España
Representada por XL Catlin Services SE.

El Tomador del Seguro

Contenido

A.	COBERTURAS PRINCIPALES.....	11
B.	EXTENSIONES DE COBERTURA.....	11
C.	EXCLUSIONES.....	22
D.	MODIFICACIONES DEL RIESGO	23
E.	LIMITE DE INDEMNIZACION Y FRANQUICIAS.....	25
F.	DEFENSA, LIQUIDACION Y ASIGNACION.....	25
G.	SINIESTROS	26
H.	DISPOSICIONES ADICIONALES	28
I.	DEFINICIONES	30

De acuerdo con la delimitación temporal de cobertura pactada, esta póliza aplica únicamente respecto de reclamaciones o investigaciones presentadas contra el asegurado por primera vez durante el periodo de seguro, o en su caso durante el periodo adicional de notificación. Los actos incorrectos o prácticas de empleo indebidas podrán haber sido cometidos durante el periodo de seguro o con anterioridad al mismo tras la fecha de retroactividad indicada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares

A. COBERTURAS PRINCIPALES

A1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS ASEGURADAS

La *aseguradora* pagará en nombre de las *personas aseguradas* cualquier *pérdida* derivada de una *reclamación* presentada por primera vez en su contra durante el *periodo de seguro* por un *acto incorrecto* o por *prácticas de empleo indebidas*, excepto las *pérdidas* que la *sociedad* haya pagado por cuenta de las *personas aseguradas* en concepto de indemnización.

A2 REEMBOLSO A LA SOCIEDAD

La *aseguradora* reembolsará a la *sociedad* o pagará en nombre de la misma cualquier *pérdida* que la *sociedad* haya pagado indemnización a cualquiera de las *personas aseguradas* como consecuencia de una *reclamación* presentada por primera vez en su contra, por un *acto incorrecto* o por *prácticas de empleo indebidas*.

B. EXTENSIONES DE COBERTURA

EXTENSIONES DE COBERTURA CON LIMITES EN EXCESO

B1 Límite especial en exceso para el Consejo de Administración del *Tomador del Seguro*

Además de la cobertura otorgada a los miembros del Consejo de Administración del *tomador del seguro* en virtud de la presente póliza, la *aseguradora* pagará, adicionalmente, las *pérdidas* de dichos miembros del Consejo de Administración del *tomador del seguro*, únicamente para el caso de que se trate de reclamaciones no interrelacionadas y, siempre y cuando, se haya previamente agotado:

- (a) el *límite de indemnización* de la presente póliza;
- (b) cualquier otro seguro de responsabilidad de administradores y directivos que fuera de aplicación, con independencia de que hubiese sido suscrito o no como exceso al *límite de indemnización* de la presente póliza; y
- (c) cualquier otra indemnización por *pérdidas* disponible para dichas *personas aseguradas*.

La presente extensión de cobertura se otorga a los miembros del Consejo de Administración del *tomador del seguro*, en su condición de *personas aseguradas*, como un límite adicional e independiente y sujeto al sub-límite indicado en el artículo 5 a1) de las Condiciones Particulares. El límite establecido en el citado artículo se considerará agregado para todos los miembros del Consejo de Administración del *tomador del seguro* durante el *periodo de seguro*.

B2 Límite especial en exceso para Consejeros no ejecutivos

La **aseguradora** pagará las **pérdidas** de los **administradores no ejecutivos**, en su condición de **personas aseguradas**, adicionalmente al resto de coberturas de la presente póliza otorgadas a su favor, cuando se trate de una **reclamación** que se realice en su contra siempre que se hayan previamente agotado:

- (a) el **límite de indemnización** de la presente póliza;
- (b) cualquier otro seguro de responsabilidad de administradores y directivos que fuera de aplicación, con independencia de que hubiese sido suscrito o no como exceso al **límite de indemnización** de la presente póliza; y
- (c) cualquier otra indemnización por **pérdidas** disponible para dichas **personas aseguradas**.

La presente extensión de cobertura se otorga a los **administradores no ejecutivos** como un límite adicional e independiente sujeto al sub-límite indicado en lo artículo 5 a2) de las Condiciones Particulares que se considerará agregado para todos ellos durante el **periodo de seguro**.

EXTENSIONES DE COBERTURA CON SUB-LIMITE

B3 Abogado interno

La **aseguradora** pagará las **pérdidas** de cualquier abogado interno respecto de cualquier **reclamación** presentada en su contra por primera vez durante el **periodo de seguro**.

A efectos de esta extensión la definición de **Acto Incorrecto** significa cualquier error u omisión en la prestación de servicios de asesoramiento legal a la **sociedad**

Se considerará abogado interno a toda persona habilitada para la prestación de los servicios de asesoramiento legal antes indicados siempre que éste sea empleado asalariado de la **sociedad**.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

B4 Asesoramiento legal concursal

La **aseguradora** pagará los honorarios, costes y gastos legales razonables en los que una **persona asegurada** hubiese incurrido con motivo de obtener el asesoramiento legal acerca de su responsabilidad como **persona asegurada** en relación con la situación concursal del **tomador del seguro**.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la **aseguradora**.

B5 Asesoramiento para la Restitución de Imagen

La **aseguradora** pagará los honorarios, costes y gastos razonables de asesores externos de relaciones públicas y comunicación debidamente cualificados, elegidos por la **persona asegurada** y aprobados por la **aseguradora** e incurridos con objeto de mitigar o reparar daños a su reputación o imagen pública, incluida la publicidad negativa, derivados de una **reclamación** en su contra.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5 de las Condiciones Particulares.

Los honorarios, costas y gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*, y en ningún caso incluirán salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad.

B6 Asesoramiento y Gerencia de Riesgo en Situaciones de Crisis

La *aseguradora* pagará los honorarios, costes y gastos razonables de asesores profesionales externos en gestión de crisis debidamente cualificados, elegidos por el *asegurado* y aprobados por la *aseguradora*, e incurridos con objeto de limitar o mitigar efectos potencialmente adversos para el *asegurado* derivados de una *reclamación* presentada por primera vez en su contra durante el *periodo de seguro*, o de circunstancias que razonablemente puedan dar lugar a una *reclamación*.

La presente extensión de cobertura se aplicará con independencia de que se llegase a plantear o no una *reclamación* contra la *persona asegurada* como consecuencia de dicha situación de crisis y, para el caso de que se llegase a plantear, con independencia de que se hubiese incurrido en los gastos objeto de la presente extensión de cobertura antes o después de que la *reclamación* hubiese sido formulada.

La presente extensión de cobertura está sujeta al sub-límite indicado en el artículo 5 b) de las Condiciones Particulares.

Los honorarios, costes y gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*, y en ningún caso incluirán salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad.

B7 Asistencia psicológica

La *aseguradora* pagará los honorarios profesionales de psicólogo razonables en los que una *persona asegurada* hubiese incurrido a raíz de una *reclamación* en su contra cubierta bajo esta póliza, y con objeto de recibir asistencia psicológica como consecuencia de dicha *reclamación*.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*.

B8 Fianzas

- (a) En caso de que la *persona asegurada* y/o el *tomador del seguro* lo soliciten por escrito, la *aseguradora* constituirá la fianza que se hubiera impuesto por decisión judicial a una *persona asegurada* para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de *reclamaciones* cubiertas bajo la presente póliza.
- (b) Si la fianza impuesta por decisión judicial en causa penal como consecuencia de *reclamación* cubierta bajo la presente póliza tuviese por objeto garantizar la libertad provisional de la *persona asegurada*, la *persona asegurada* y/o el *tomador del seguro* podrán solicitar por escrito a la *aseguradora* el pago de los gastos en los que la *persona asegurada* tuviese que incurrir para

su constitución y mantenimiento. Asimismo, y, únicamente en el supuesto de que el **tomador del seguro** así lo solicite, la **aseguradora** constituirá dicha fianza siempre que el **tomador del seguro** asuma por escrito el compromiso de reintegro a que se refiere el apartado B8 (d) mediante cualquier instrumento de garantía válido en derecho.

- (c) En caso de que la **persona asegurada** sea requerida a aportar caución en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de una **reclamación** cubierta por la presente póliza, dicha **persona asegurada** y/o el **tomador del seguro** podrán solicitar por escrito a la **aseguradora** los gastos en que tuviese que incurrir la **persona asegurada** para su constitución y mantenimiento.
- (d) En caso de realización de las fianzas indicadas en los apartados (a) y (b) y si fuese decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la **reclamación** no estuviese cubierta bajo la presente póliza, la **persona asegurada** así como el **tomador del seguro** se comprometen a reintegrar, a primer requerimiento, el importe de la fianza o de los gastos que hubiera pagado a la **aseguradora**.
- (e) En caso de que la **persona asegurada** y/o el **tomador del seguro** lo soliciten por escrito, la **aseguradora** pagará los gastos razonables (pero no la contragarantía) derivados de cualquier aval u otro instrumento financiero con motivo de una fianza requerida a una **persona asegurada** por un tribunal en una jurisdicción distinta de la española en relación con una **reclamación** cubierta bajo esta póliza.

B9 Gastos de Aval Concursal

La **aseguradora** pagará los gastos razonables en los que una **persona asegurada** incurra personalmente, a raíz de una **reclamación** en su contra cubierta bajo esta póliza, y con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar de conformidad con el artículo 48.3 ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de Julio) en el proceso concursal del **tomador del seguro**.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la **aseguradora**.

B10 Gastos de Emergencia

En el caso de darse una **reclamación** contra un **asegurado** y que no fuera posible obtener el consentimiento previo por escrito de la **aseguradora** en un plazo de tiempo razonable, la **aseguradora** proporcionará aprobación retroactiva a los **gastos de defensa**, o a aquellos otros que estarían cubiertos bajo las extensiones de cobertura B5 (Asesoramiento de Restitución de Imagen), B6 (Asesoramiento y Gerencia de Riesgo en Situaciones de Crisis), B17 (Procedimientos de Extradición), B19 (Protección de derechos), o B25 (Respuesta a un regulador).

La **aseguradora** deberá recibir notificación sobre dichos gastos lo antes posible pero en todo caso dentro del **periodo de seguro**.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

B11 Gastos de Investigación

La *aseguradora* pagará los honorarios, costes y gastos razonables en que hubiese incurrido una *persona asegurada*, para articular su representación legal ante una *investigación que tuviese lugar por primera vez durante el periodo de seguro*, cuando dicha *persona asegurada*:

- (a) sea invitada o requerida a comparecer ante una *investigación*; o
- (b) sea identificada por escrito como objeto de una *investigación* por parte de un *organismo público*.

Se considerará que una *investigación* tiene lugar en el momento en que una *persona asegurada* es identificada o cuando se le solicita, requiere o notifica por primera vez.

Los honorarios, costas y gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*, y en ningún caso incluirán salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad.

Quedarán fuera del alcance de la presente extensión de cobertura los supuestos de supervisión rutinaria de un regulador. Cuando el organismo público que investigase fuese la comisión del mercado de valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission", la presente extensión solo se aplicará si la *persona asegurada* hubiese recibido una citación judicial ("subpoena") o una notificación de cargos ("wells notice") de dicho organismo público.

B12 Gastos de Investigación Interna

Exista o no una *reclamación*, la *aseguradora* pagará los honorarios, costes y gastos razonables en que hubiese incurrido una *persona asegurada*, para articular su representación legal ante una *investigación interna que tuviese lugar por primera vez durante el periodo de seguro*, cuando dicha *persona asegurada* sea invitada o requerida a comparecer ante una *investigación interna*.

Se considerará que una *investigación interna* tiene lugar en el momento en que una *persona asegurada* es identificada o cuando se le solicita, requiere o notifica por primera vez.

Quedarán fuera del alcance de la presente cobertura los supuestos de supervisión rutinaria, las inspecciones o exámenes de cumplimiento normativo.

Los honorarios, costes y gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*, y en ningún caso incluirán salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

B13 Herederos, Representantes Legales y Cónyuges

La cobertura de la presente póliza ampara a los herederos, los representantes legales, los albaceas, o la masa hereditaria en caso de fallecimiento, incapacidad o insolvencia de una *persona asegurada* siempre que se presente una *reclamación* contra la anteriores alegando un *acto incorrecto* o una *práctica de empleo indebidas* cometidos o supuestamente cometidos por la *persona asegurada*.

La cobertura de la presente póliza igualmente ampara al cónyuge o la pareja de hecho legalmente reconocida de una *persona asegurada* por *reclamaciones* en su contra que aleguen un *acto incorrecto* o una *práctica de empleo indebidas* de dicha *persona asegurada*, con la finalidad de obtener una indemnización con cargo a los bienes gananciales o comunes que el cónyuge o la pareja de hecho

tenía con la *persona asegurada* o haya recibido en su favor por parte de la misma.

B14 Inhabilitación profesional

La *aseguradora* pagará a las *personas aseguradas* una indemnización mensual para compensar por la pérdida de ingresos derivada de su inhabilitación por sentencia judicial firme, a raíz de una *reclamación* presentada en su contra, por un *acto incorrecto* cometido en el ejercicio de su cargo en la *sociedad*.

La *persona asegurada* tendrá que aportar acreditación de sus ingresos medios mensuales por medio de copia de las declaraciones trimestrales de ingreso a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, así como cualquier otro justificante que le fuese solicitado por la *aseguradora*.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares y en todo caso en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro contrato de seguro.

Los gastos cubiertos bajo la presente extensión de cobertura se pagaran mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que dé comienzo la inhabilitación tras la firmeza de la sentencia judicial que la determinó y se extenderán en el tiempo por un periodo máximo de 12 meses.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*.

B15 Multas y Sanciones

La *aseguradora* pagará multas y sanciones administrativas o civiles derivadas de una *reclamación* o *investigación* presentada contra las *personas aseguradas* por primera vez durante el *periodo de seguro* por un *acto incorrecto* o por *prácticas de empleo indebidas*.

Las multas y sanciones cubiertas por esta extensión incluirán expresamente, en la medida en que sean legalmente asegurables, aquellas sanciones de carácter administrativo o regulatorio impuestas a una *persona asegurada* en aplicación de alguna de las siguientes leyes extranjeras: (i) "Foreign Corrupt Practices Act" de 1977 (15 U.S.C. 78dd) de los Estados Unidos de América, (ii) "Sarbanes-Oxley Act" de 2002 (15 U.S.C. 7246) de los Estados Unidos de América, y (iii) "Bribery Act" de 2010 del Reino Unido.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

Las multas y sanciones cubiertas por la presente extensión no incluirán aquellas que tuviesen naturaleza penal, ni aquellas que no fueran susceptibles de ser aseguradas conforme a la legislación aplicable al presente contrato de seguros.

B16 Personas Vinculadas

La *aseguradora* pagará los *gastos de defensa* en los que hubiese incurrido una persona vinculada a un miembro del consejo de administración de la *sociedad* (en los términos del artículo 231 del Texto

Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) para su defensa a raíz de una **reclamación** en su contra por primera vez durante el **periodo de seguro** siempre que fuera codemandada junto con un miembro del consejo de administración de la **sociedad** por un **acto incorrecto**.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5 de las Condiciones Particulares.

B17 Procedimientos de Extradición

La **aseguradora** pagará los honorarios, costes y gastos razonables en que hubiese incurrido una **persona asegurada**, con relación a un procedimiento de extradición iniciado en su contra por primera vez durante el **periodo de seguro**.

Se considerará procedimiento de extradición cualquier procedimiento iniciado contra una **persona asegurada** que consista en una solicitud de revisión judicial o cualquier cuestionamiento o recurso o una solicitud al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o corte de justicia equivalente, de una sentencia de extradición dictada por una autoridad gubernamental, sobre cualquier procedimiento dirigido a trasladar a una **persona asegurada** a otro territorio contra su voluntad, incluyendo las apelaciones relacionadas.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

Los honorarios, costas y gastos cubiertos por la presente cobertura deberán contar con la aprobación previa de la **aseguradora**, y en ningún caso incluirán salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad.

B18 Privación de bienes

Adicionalmente a lo dispuesto en el apartado B17 (Procedimientos de Extradición), en el caso de que, en el marco de una **reclamación** o **investigación** cubierta bajo esta póliza, un **organismo público** dictase una orden de embargo, de asunción de la propiedad o control, suspensión o paralización de los derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o propiedades personales de una **persona asegurada**, a resultas de la cual la **persona asegurada** quede en una situación de incapacidad para cumplir con sus obligaciones de pago, la **aseguradora** pagará el coste correspondiente a la prestación de los servicios que se indican a continuación llevando a cabo dichas obligaciones de pago directamente al tercero, proveedor de servicio, y siempre que estos servicios hubiesen sido contratados personalmente por la **persona asegurada** antes de que se dictara tal resolución y sean adeudados por dicha **persona asegurada**:

- (a) Gastos de escolarización para familiares menores de edad a su cargo;
- (b) Cuota de hipotecas o gastos de alquiler de la vivienda habitual;
- (c) Los siguientes gastos domésticos: agua, gas, electricidad, teléfono y servicios de conexión a internet; o
- (d) Las siguientes primas de seguros personales: vida, accidentes y salud privados.

La presente extensión de cobertura se abonará como complemento a cualquier otra cantidad a disposición de la *persona asegurada*, por ser inembargable o efectivamente no embargada por el *organismo público*.

Los gastos cubiertos bajo la presente extensión de cobertura estarán por primera vez disponibles a los 30 días desde que se dictara la resolución y se extenderán en el tiempo por un periodo máximo de 12 meses o hasta que el asegurado haya obtenido el levantamiento de la carga o revocación si éste se produjera con anterioridad.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5 de las Condiciones Particulares.

B19 Protección de derechos

Haya existido o no una *reclamación*, la *aseguradora* pagará los honorarios, costes y gastos legales o de otros profesionales razonables en que hubiese incurrido la *persona asegurada*, para iniciar un procedimiento legal a fin de obtener el descargo o la revocación de:

- (a) una resolución inhabilitando a la *persona asegurada* para desempeñar el cargo de administrador o directivo de una sociedad; o
- (b) un auto cautelar o de medidas provisionales:
 - (i) que confisque, intervenga, suspenda o congele derechos de propiedad de bienes inmuebles o activos personales de dicha *persona asegurada*; o
 - (ii) que imponga una carga sobre bienes inmuebles o activos personales de dicha *persona asegurada*; o
 - (iii) que restrinja la libertad de la *persona asegurada*; o
 - (iv) para la deportación de una *persona asegurada* tras la revocación de su estatuto de inmigrante que, de no mediar esta, sería válido, vigente y adecuado, por cualquier razón salvo la de que se haya dictado sentencia penal firme condenatoria contra dicha *persona asegurada*.

En cada caso, la cobertura solo estará disponible en virtud de esta extensión para resoluciones (ya sean firmes, cautelares o provisionales) dictadas durante el *periodo de seguro*.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5 de las Condiciones Particulares.

Los honorarios, costes y gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*, y en ningún caso incluirán salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad.

B20 Representantes en Entidades Externas

La *aseguradora* reembolsará o pagará en nombre de un *administrador en una entidad externa*, o la *sociedad* en el caso de que la misma haya indemnizado a dicho *administrador en una entidad externa*, las *pérdidas* derivadas de una *reclamación* presentada en su contra por primera vez durante el *periodo de seguro* por un *acto incorrecto* o por *prácticas de empleo indebidas*, en su condición de *administrador en una entidad externa*.

B21 Responsabilidad Tributaria Subsidiaria

La *aseguradora* pagará la responsabilidad personal de las *personas aseguradas* que les pudiera ser

legalmente exigida por medio de una **reclamación** en su contra por primera vez durante el periodo de seguro por valor de la deuda tributaria de la **sociedad** en la medida en que sea una **pérdida no indemnizable**

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

Las responsabilidades tributarias cubiertas por la presente extensión no incluirán aquellas responsabilidades que no fueran susceptibles de ser aseguradas conforme a la legislación aplicable.

B22 Run Off para *persona asegurada saliente*

La presente póliza otorga un **periodo adicional de notificación** ilimitado para aquellas **personas aseguradas** que, habiendo dejado su cargo con anterioridad al vencimiento del **periodo de seguro**, hubiesen perdido su condición de tal, siempre que se haya pagado la integralidad de la prima.

Quedarán fuera del alcance de la presente extensión de cobertura los supuestos de cese por motivo de inhabilitación.

B23 Reembolso de gastos legales del accionista

La **aseguradora** pagará en nombre de la **sociedad** la parte actora los gastos legales que, conforme al artículo 239.2 de la Ley de Sociedades de Capital (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) o cualquier norma equivalente en otra jurisdicción, la **sociedad** legalmente debiera reembolsar a un accionista o grupo de accionistas de la **sociedad** en caso de estimación total o parcial de una acción social de responsabilidad contra los **administradores** de la **sociedad** que estuviera cubierta bajo esta póliza.

B24 Responsabilidad como fundador de la sociedad

La **aseguradora** pagará las **pérdidas y gastos de defensa** de un fundador de la sociedad respecto de cualquier **reclamación** presentada en su contra por primera vez durante el **periodo de seguro** en la que se alegue un **acto incorrecto** cometido o supuestamente cometido por un **fundador** de la **sociedad** durante el proceso de constitución o inscripción de dicha **sociedad** en el Registro Mercantil o como resultado de la constitución o inscripción defectuosa de dicha **sociedad**, o de cualquier otra entidad que hubiera pasado a ser **filial** de la **sociedad** de no haber sido por el mencionado **acto incorrecto** del **fundador**.

Se considerará fundador a toda persona que actúe o hubiera actuado en nombre de la **sociedad** con el objeto de constituir al **tomador del seguro** o una **filial**, y que sea **persona asegurada** o **empleado** o – en el caso de constitución defectuosa - que hubiera sido designado por la **sociedad** para ser **administrador o directivo** o **empleado** del **tomador del seguro** o de dicha **filial**.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

No se considerará **fundador** a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan compañías.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la **aseguradora**.

B25 Respuesta a un regulador

La *aseguradora* pagará los honorarios, costes y gastos razonables de cualquier consultor o asesor elegido por el *asegurado* y aprobado por la *aseguradora*, en que se incurran para dar respuesta a:

- (a) un registro o visita “in situ” por un *organismo público* a una sede de la *sociedad* que tenga lugar por primera vez durante el *periodo de seguro*, y que implique la elaboración, revisión, reproducción o confiscación de archivos, o la entrevista a una *persona asegurada*;
- (b) un anuncio público en relación con el apartado (a) anterior; o
- (c) la recepción por parte de un *asegurado* durante el *periodo de seguro* de una notificación formal de un *organismo público* que obligue legalmente al *asegurado* a presentar determinados documentos, a responder preguntas o a comparecer ante dicho *organismo público*.

Todo ello con independencia de si los eventos recogidos en los apartados (a), (b) o (c) anteriores se consideran englobados en la definición de *reclamación*.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

Quedarán fuera del alcance de la presente cobertura los supuestos de supervisión rutinaria de un regulador, las inspecciones o exámenes de cumplimiento normativo, o cualquier otra *investigación* que se centre en un sector de actividad más que en un *asegurado*.

Los honorarios, costas y gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*, y en ningún caso incluirán salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad.

B26 Seguridad y salud en el trabajo y Homicidio empresarial

La *aseguradora* pagará los *gastos de defensa* de cualquier *persona asegurada* respecto a cualquier *reclamación* por primera vez durante el *periodo de seguro* en la que se alegue incumplimiento de la legislación española sobre seguridad y salud en el trabajo o normativa equivalente en cualquier otra jurisdicción, incluidas las leyes relacionadas con homicidio involuntario u homicidio causado por negligencia empresarial (también conocido como “corporate manslaughter”).

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*.

B27 Extensión de Jurisdicción Internacional

La *aseguradora*, únicamente respecto de *reclamaciones* o Investigaciones en una Jurisdicción Internacional, aplicará a dicha *reclamación* o Investigación las condiciones de la póliza Internacional de dicha Jurisdicción Internacional que resulten más favorables para la *persona asegurada* que las condiciones de la presente póliza. Sin embargo, esta cláusula sólo resultará de aplicación al Objeto del Seguro y a las definiciones que constan en la presente póliza, y concretamente no será de aplicación a las condiciones de esta póliza que de algún modo guarden relación con los *límites de indemnización*, sublímites, *franquicias*, otros seguros, no renovación, procedimiento de notificación, impuestos, reclamaciones recibidas y solución de conflictos; ni con ninguna cláusula o exclusión adicional en las condiciones particulares, ni con ninguna cuestión recogida en un suplemento de esta póliza.

Jurisdicción Internacional Hace referencia a cualquier fuero competente distinto de la jurisdicción en la que se emitió la presente Póliza.

B28 Asesor legal de interpretación

El término **gastos de defensa** expresamente incluye los **gastos** y costes razonables y necesarios incurridos por la **persona asegurada** en un asesor legal de su propia jurisdicción al objeto de interpretar y aplicar el asesoramiento recibido de un asesor legal de una jurisdicción extranjera en respuesta a una reclamación presentada en dicha jurisdicción extranjera.

B29 Extensión de gastos de defensa en caso de secreto de sumario

En caso de darse una **reclamación** en la que se hubiera decretado el secreto de sumario de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o norma equivalente en cualquier otra jurisdicción, la **aseguradora** no podrá determinar si la **reclamación** se encuentra cubierta de conformidad con los términos y condiciones de la póliza. En tal caso, la **aseguradora** adelantará los **gastos de defensa** en los que haya incurrido la **persona asegurada**, con el previo consentimiento por escrito de la **aseguradora**, hasta el momento del levantamiento del secreto de sumario.

El adelanto de los **gastos de defensa** no implicará la activación de ninguna otra cobertura ni conllevará reconocimiento alguno por parte de la **aseguradora** sobre la **reclamación**.

En caso de que producido el levantamiento del secreto de sumario, y la **reclamación** no estuviera cubierta por la póliza, la **persona asegurada**, deberá reintegrar los gastos de defensa previamente adelantados.

La **aseguradora** abonará los **gastos de defensa** cubiertos en la presente extensión de cobertura dentro del sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato.

B30 Gastos de Acusación

La **aseguradora** pagará los gastos de acusación o de iniciación de procedimientos de reclamación de daños y perjuicios, por parte de la **persona asegurada**, en el supuesto de reclamaciones contra la **persona asegurada** vertidas y que hubieren resultado ser infundadas por sentencia judicial firme. La **aseguradora** se hará cargo de estos **gastos**, previo consentimiento, hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato.

EXTENSIONES DE COBERTURA PARA LA SOCIEDAD

B31 Sociedad demandada conforme a ley penal española

La **aseguradora** pagará los honorarios, costes y gastos legales razonables en los que la **sociedad** hubiese incurrido para su defensa ante una **reclamación** en su contra exigiendo su responsabilidad penal conjuntamente con una **persona asegurada** conforme a legislación penal española por un **acto incorrecto** de una **persona asegurada**.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5 de las Condiciones Particulares, resultando asimismo de aplicación la franquicia indicada en el artículo 4 de las Condiciones Particulares.

La presente extensión de cobertura no se extenderá a la sustanciación separada de pieza de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*.

B32 Práctica de empleo de la sociedad

La *aseguradora* pagará las *pérdidas* de la *sociedad* respecto a cualquier *reclamación por prácticas de empleo indebidas* presentada en su contra en la que se alegue una *práctica de empleo indebida* cometida por una *persona asegurada* de la que pudiera ser responsable la *sociedad*.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5b) de las Condiciones Particulares, resultando asimismo de aplicación la franquicia indicada en el artículo 4 de las Condiciones Particulares.

La presente extensión de cobertura no cubre las *reclamaciones* que resulten de prestaciones o indemnizaciones por despido, desempleo, percepciones salariales y otras indemnizaciones establecidas por la ley en caso de extinción del contrato de trabajo o por contrato. Asimismo, la presente extensión de cobertura tampoco cubre las *reclamaciones* presentadas contra cualquier *asegurado* en cualquier tribunal u organismo arbitral en los Estados Unidos de América o Canadá, o a la que se aplique la legislación de Estados Unidos de América o Canadá, o que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo dichas legislaciones.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*.

C. EXCLUSIONES

A los efectos de determinar la aplicación de las siguientes exclusiones, ningún conocimiento, acción u omisión de una *persona asegurada* se extenderá a otro *persona asegurada*.

La *aseguradora* no será responsable de realizar ningún pago por una *reclamación* presentada contra un *asegurado* o con relación a un elemento cubierto por una extensión de la presente póliza:

C1 que alegue:

- (a) un acto u omisión fraudulento, con mala fe o un comportamiento deliberadamente antijurídico de un *asegurado*; o
- (b) beneficios, remuneraciones o ventajas obtenidos por un *asegurado* a los que, legalmente, no tuviese derecho.

Esta exclusión únicamente se aplicará cuando las anteriores conductas fueran así establecidas por resolución o laudo arbitral firmes.

A efectos de determinar la aplicación de esta exclusión a la *sociedad*, sólo se considerará imputable a la misma aquel acto, omisión, conocimiento o información en poder del Presidente, Consejero Delegado, Director Financiero o equivalente.

C2 que alegue o esté relacionado con cualquier hecho o circunstancia que:

- (a) conste alegado o sea la base de un procedimiento judicial, arbitral, administrativo, o regulatorio presentado contra una *persona asegurada* y comunicado a dicha persona antes de la Fecha de Litigios Previos y Pendientes indicada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares; o
- (b) haya sido objeto de notificación y aceptación bajo otra póliza de responsabilidad civil de administradores y directivos o con cobertura equivalente, a no ser que dicha notificación hubiese sido efectuada previamente a la *aseguradora* bajo una póliza anterior con respecto a la cual la *aseguradora* no la hubiese aceptada como válida, y en la medida en la que se haya mantenido de forma continuada la cobertura con la *aseguradora* desde la primera fecha de efecto de la póliza anterior hasta el final del *periodo de seguro*.

C3 por daños personales, enfermedad o fallecimiento, daño moral o trastorno emocional ni por daños a, destrucción de, o pérdida de uso de cualquier bien tangible.

No obstante, esta exclusión no se aplicará a:

- (a) *reclamaciones por prácticas de empleo indebidas*, o
- (b) *gastos de defensa* pagaderos conforme al apartado B26 (Seguridad y salud en el trabajo);

C4 por cualquier error u omisión en su condición de "trustee", fideicomisario o administrador de un fondo de pensiones, plan de distribución de beneficios o programa de prestaciones a empleados de la *sociedad* conforme a la legislación española o extranjera, incluyendo pero no limitándose al incumplimiento de la "Employee Retirement Income Security Act" (ERISA) de 1975 de los Estados Unidos de América o de la "Pensions Act" de 1995 del Reino Unido, sus actualizaciones posteriores, sus reglamentos y normativa de desarrollo.

C5 presentada por, en nombre de, o a instancias de la *sociedad* o de una *entidad externa*, en los Estados Unidos de América.

No obstante, esta exclusión no se aplicará a *reclamaciones*:

- (a) iniciadas por un accionista de la *sociedad* o una *entidad externa* por vía de acción social (o "shareholder derivative action")
- (b) iniciadas por un administrador concursal, síndico o administrador designados ante la insolvencia de la *sociedad* o una *entidad externa*, o personas que estuvieran asignadas a su cargo.

Esta exclusión no se aplicara respecto a los *gastos de defensa*.

D. MODIFICACIONES DEL RIESGO

D1 Nuevas Filiales

- (a) Si, durante el *periodo de seguro*, la *sociedad* adquiere o constituye una *filial*, se proporcionará cobertura respecto a la misma para cualquier *pérdida* derivada de una *reclamación* que alegue *actos incorrectos* o prácticas de empleo indebidas o conductas producidos tras concluirse la adquisición o constitución.
- (b) No obstante, si la *filial* de nueva adquisición:

- (i) tiene su domicilio social en los EE.UU de América; o
- (ii) tiene **valores** emitidos o negociados en un mercado de valores,

la cobertura conforme a esta Póliza respecto a esa entidad **filial** se proporcionará respecto a **actos incorrectos** o prácticas de empleo indebidas durante un periodo de sesenta (60) días tras concluirse la adquisición o constitución. Transcurrido el periodo de sesenta (60) días, se proporcionará cobertura únicamente si:

- (i) la **aseguradora** recibe notificación previa por escrito que contenga todos los datos de la adquisición o constitución; y
 - (ii) la **aseguradora**, según su exclusivo criterio, da su conformidad por escrito a proporcionar dicha cobertura adicional en los términos, condiciones, limitaciones y prima adicional que considere adecuados y se formaliza por medio de suplemento a la presente póliza.
- (c) Respecto a la adquisición o constitución de cualquier **filial** descrita en las cláusulas D1 (a) y (b), no se ofrecerá cobertura para esa **filial** en relación con hechos anteriores al momento en que dicha entidad se haya convertido en **filial** o se haya constituido como tal.

D2 Cambio de control

- (a) Si, durante el **periodo de seguro**, se produce un **cambio de control**, la cobertura se proporcionará únicamente respecto a **reclamaciones** presentadas contra un **asegurado** en relación con hechos anteriores al **cambio de control**.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará devengada la totalidad de la prima de la póliza inmediatamente después de producirse el **cambio de control**.

- (b) Si, durante el **periodo de seguro**, alguna entidad deja de ser **filial**, la cobertura proporcionada conforme a esta **póliza** seguirá aplicándose a las **personas aseguradas** que, debido a sus servicios en dicha **filial**, estaban cubiertas por la póliza, pero sólo respecto a actos o conductas producidos o supuestamente producidos antes de que la **filial** dejara de serlo.

D3 Nuevas Emisiones de Valores

Para cualquier emisión de **valores** realizada durante el **periodo de seguro**, el **asegurado** deberá facilitar a la **aseguradora** toda la información y documentos disponibles en relación con dicha oferta, negociación o cotización de valores y la **aseguradora**, a su discreción, podrá proporcionar cobertura para **reclamaciones** relacionadas con las mismas en los términos, condiciones, limitaciones y con la prima adicional que considere adecuados.

D4 Management Buy Out (MBO) en Filiales

Si durante el **periodo de seguro** una **filial** dejase de serlo como consecuencia de ser adquirida por su equipo gestor, la **aseguradora** mantendrá cobertura sin coste alguno bajo la presente póliza para dicho equipo gestor, en su condición de **personas aseguradas**, hasta que suscriban un nuevo seguro de responsabilidad de administradores y directivos y, en todo caso, por un periodo máximo de 30 días a contar desde la fecha efectiva de la transacción.

E. LIMITE DE INDEMNIZACION Y FRANQUICIAS

- E1** El límite de indemnización indicado en el artículo 3 de las Condiciones Particulares se aplica por periodo de seguro y constituye la cantidad máxima a pagar por la **aseguradora** por el conjunto de las **pérdidas** de todos los **asegurados** bajo todas las coberturas de la póliza, salvo los límites de exceso especiales especificados en las cláusulas B1 (Límite especial en exceso para el Consejo de Administración del **tomador del seguro**) y B2 (Límite especial en exceso para Consejeros no ejecutivos).
- E2** Los pagos realizados por la **aseguradora** se harán en exceso de cualquier **franquicia** aplicable indicada en el artículo 4 de las Condiciones Particulares y reducirán el **límite de indemnización** en la cantidad pagada.
- E3** Los sub-límites de responsabilidad especificados en el artículo 5 son parte del **límite de indemnización**, y no adicionales al mismo, y son el importe máximo que pagará la **aseguradora** respecto a la cobertura a la que se aplican.
- E4** Las **reclamaciones** derivadas de unos mismos **actos incorrectos interrelacionados** constituirán una sola **reclamación**, y se considerarán realizadas en el momento en el que se realizó o consideró realizada la primera **reclamación** conforme a la cláusula G1 (Notificaciones a la aseguradora), en su caso.
- E5** La **franquicia** establecida en relación con la cláusula A2 (Reembolso a la **sociedad**) no se considerará de aplicación para cualquier **pérdida no indemnizable**
- E6** En caso de que la **sociedad** o la **entidad externa** rehúsen o no sean capaces de indemnizar a las **personas aseguradas** por una **pérdida** en la que resulte de aplicación una franquicia que deba hacerse efectiva dentro de los 30 días siguientes desde la solicitud, la **aseguradora** adelantará la **pérdida** a las **personas aseguradas**. La **aseguradora** podrá compensar dichos importes correspondientes a la franquicia con cualquier cantidad debida por la **aseguradora** a la **sociedad**.
- E7** Si son aplicables distintas **franquicias** a distintas partes de cualquier **pérdida**, dichas **franquicias** se aplicarán a cada parte de la **pérdida**, y la suma de las mismas no excederá de la máxima **franquicia** aplicable indicada en el artículo 4 de las Condiciones Particulares.
- E8** Si el **límite de indemnización** y los **límites especiales en exceso** especificados en las cláusulas B1 (Límite especial en exceso para el Consejo de Administración del **tomador del seguro**) y B2 (Límite especial en exceso para Consejeros no ejecutivos) se agotan, la prima de esta póliza se considerará completamente consumida, y todas las obligaciones de la **aseguradora** en virtud de esta póliza se habrán cumplido y agotado por completo, por lo que la **aseguradora** no tendrá más obligaciones de cualquier naturaleza bajo esta póliza.
- E9** Ninguna **franquicia** se considerará de aplicación a las extensiones B5, B6, B7, B14, B15, B17 y B1

F. DEFENSA, LIQUIDACION Y ASIGNACION

- F1** El **asegurado** tendrá el deber de defenderse frente a cualquier **reclamación**. La **aseguradora** tendrá derecho a participar con el **asegurado** en la defensa y liquidación de cualquier **reclamación** que parezca probable que vaya a afectar al **asegurado**.

- F2 La **aseguradora** únicamente pagará los **gastos de defensa** para los cuales hubiera dado su consentimiento por escrito de forma previa a que se hubiesen incurrido, excepto en lo estipulado en la Extensión B10 (Gastos de Emergencia). Dicho consentimiento no se retrasará o denegará dentro de lo razonable.
- F3 El **asegurado** no acordará o incurrirá en ningún **gasto de defensa**, ni asumirá responsabilidad alguna, ni efectuará ofertas de transacción, ni transará ninguna **reclamación** sin el consentimiento previo de la **aseguradora**, que no será denegado injustificadamente.
- F4 Únicamente en lo que respecta a la cláusula B25 (Respuesta a un regulador), el **asegurado** no estará obligado a recibir el consentimiento por escrito de la **aseguradora** antes de hacer una declaración formal por escrito ante cualquier regulador financiero (incluyendo la “Serious Fraud Office”, la “Office of Fair Trading”, la “Financial Conduct Authority” o “National Crime Agency” de Reino Unido). Sin embargo, tan pronto como sea legalmente permitida por dichas entidades o cualquier regulador financiero, el **asegurado** deberá obtener el consentimiento de la **aseguradora** y deberá cumplir con esta sección F.
- F5 Previa petición por escrito de un **asegurado**, la **aseguradora** adelantará **gastos de defensa** por encima de la **franquicia** aplicable, en su caso, antes de pronunciarse sobre la posible aplicación de las coberturas de la póliza a la **reclamación**. Si finalmente se establece que la **pérdida** soportada no está cubierta por esta **póliza**, el **asegurado** devolverá dicha **pérdida**, incluidos los **gastos de defensa** adelantados.
- F6 La **aseguradora** se compromete a pronunciarse sobre la posible aplicación de las coberturas de la póliza a **reclamación** dentro de los 21 días laborables después de la recepción de la información completa sobre dicha **reclamación**. Si una reclamación comporta cuestiones cubiertas y no cubiertas por esta Póliza (ya sea porque una **reclamación** presentada contra el **asegurado** contiene elementos cubiertos y no cubiertos o porque se realiza una **reclamación** tanto contra el **asegurado** como contra otros no cubiertos) el **asegurado** y la **aseguradora** harán todo lo posible para establecer una asignación justa y adecuada entre las partes en relación con la porción de la **pérdida** cubierta y la no cubierta, tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a los eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.
- F7 Si la **aseguradora** y el **asegurado** no llegan a un acuerdo en cuanto a la asignación de las **pérdidas** según lo descrito en esta sección F4, la **aseguradora** adelantará la porción de la **pérdida** que el **asegurado** y la **aseguradora** reconozcan que no es objeto de disputa, en tanto se acuerda el importe final o éste se determina conforme a lo estipulado en esta póliza y/o la legislación aplicable.

G. SINIESTROS

G1 Notificaciones a la **aseguradora**

El **asegurado** debe notificar por escrito cualquier **reclamación** presentada por primera vez en su contra durante el **periodo de seguro**, lo antes posible, y en cualquier caso en el plazo de sesenta días desde haberla conocido.

Asimismo, si durante el **periodo de seguro** el **asegurado** tuviese conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que razonablemente puedan dar lugar a una **reclamación**, podrá notificarlo a la **aseguradora**. En dicha notificación deberá de indicar los datos de las fechas, actos y personas

afectadas y los motivos por los que prevé que tal hecho o circunstancia pudiera dar lugar a una **reclamación**. Cualquier **reclamación** resultante de tales circunstancias será considerada como si hubiese sido presentada durante el **periodo de seguro** en el que dichas circunstancias fueron comunicadas por escrito a la **aseguradora** por primera vez.

G2 Reclamaciones interrelacionadas

Será considerada como notificada durante el **periodo de seguro** cualquier **reclamación** presentada tras expirar dicho periodo siempre que la misma alegue o esté relacionada con cualquier **acto incorrecto interrelacionado** que hubiese servido de base a una **reclamación** presentada por primera vez durante el **periodo de seguro** (o el **periodo adicional de notificación** aplicable) siempre y cuando se haya notificado a la aseguradora conforme a lo establecido en la cláusula G1 (Notificaciones a la aseguradora).

G3 Prelación de pagos

La **aseguradora** pagará las **pérdidas** cubiertas bajo la póliza siguiendo el orden en que fueran presentadas por el **asegurado**. En el caso de que la **aseguradora** determinase, a su discreción, que el **límite de indemnización** no fuese suficiente para cubrir todas las **pérdidas**, las mismas se abonarán en este orden:

- (a) en primer lugar, la **aseguradora** pagará las **pérdidas** de las **personas aseguradas** conforme a la cláusula A1 (Responsabilidad Civil de las **Personas Aseguradas**);
- (b) en segundo lugar, la **aseguradora** pagará las **pérdidas** de la **sociedad** conforme a la cláusula A2 (Reembolso a la **Sociedad**); y
- (c) en tercer lugar, la **aseguradora** hará otros pagos o conceptos amparados bajo el resto de las coberturas de la póliza.

Lo establecido en la presente cláusula se conviene sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los terceros perjudicados conforme a la legislación aplicable a la **reclamación**.

G4 Colaboración y Subrogación

- (a) El **asegurado** proporcionará a la **aseguradora** toda la información, ayuda y colaboración que la **aseguradora** pueda solicitar, y no hará nada que pueda, en modo alguno, incrementar la exposición de riesgo de la **aseguradora** en virtud de esta **póliza**, o que de algún modo perjudique sus derechos actuales de recuperación.
- (b) Cuando se realice una indemnización, la **aseguradora** se subrogará en todos los derechos actuales o potenciales de recuperación del **asegurado**. El **asegurado** hará todo lo necesario para garantizar dichos derechos, incluida la firma de cuantos documentos fueran requeridos por la **aseguradora** para iniciar procedimientos legales en su nombre.

La **aseguradora** renuncia a su derecho de subrogación frente a otro **asegurado** salvo que el mismo haya sido declarado culpable de alguna de las conductas establecidas en la exclusión C1.

G5 Otros Seguros

- (a) Todas las **pérdidas** indemnizables bajo la presente póliza lo serán en exceso de cualquier otro seguro más específico de Responsabilidad Civil de Consejeros y Directivos, válido y cobrable y sin

concurrir con el mismo, salvo que tal seguro haya sido específicamente suscrito en exceso de la presente Póliza. Esta Póliza no quedará sujeta a los términos de ninguna otra póliza de seguros.

- (b) La cobertura otorgada en la extensión B20 (Representantes en **entidades externas**) se aplica en exceso de cualquier indemnización prestada por la **entidad externa** o cualquier cobertura de seguro a favor de dicha **entidad externa** o de **personas aseguradas** en su condición de **administradores en entidad externa**.

H. DISPOSICIONES ADICIONALES

H1 Ámbito temporal

- (a) La cobertura de seguro se otorgará respecto de aquellas **reclamaciones** o **investigaciones** presentadas contra el **asegurado** por primera vez durante el **periodo de seguro**, o en su caso durante el **periodo adicional de notificación**, por **actos incorrectos** o **prácticas de empleo indebidas** ocurridos en cualquier momento, pero con posterioridad a la fecha de retroactividad indicada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares.
- (b) En el caso de que existiese retroactividad, se entenderán como asegurados aquellas personas o entidades que tuviesen la condición de tal en el momento de la ocurrencia del **acto incorrecto** o **práctica de empleo indebida** de acuerdo con las definiciones del presente contrato.
- (c) Para cualquier otro evento generador en relación con conceptos cubiertos bajo cualquier extensión de la póliza, se entenderá que existe cobertura en la medida de que tal evento generador tenga lugar durante el **periodo de seguro**.

H2 Ámbito territorial

Esta póliza cubre las **reclamaciones** o **investigaciones** presentadas en los países indicados en el artículo 10 de las Condiciones Particulares así como las que se basen en la legislación de dichos territorios o jurisdicciones.

H3 Periodo adicional de notificación

- (a) Si, llegado el término del **periodo de seguro**, la póliza no se renueva el **asegurado** tendrá derecho a:
- (v) un **periodo adicional de notificación** automático de 60 días; y
 - (vi) a adquirir un **periodo adicional de notificación** opcional para un periodo más largo, según se especifica en el artículo 9 de las Condiciones Particulares, siempre que el **tomador del seguro** lo notifique a la **aseguradora** en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de término del **periodo de seguro**, y la prima adicional especificada por la **aseguradora** se abone en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de término del **periodo de seguro**. El **periodo adicional de notificación** automático indicado en el epígrafe (i) anterior será parte del **periodo adicional de notificación** adquirido por el **asegurado** y no en adición al mismo.
- (2) El **periodo adicional de notificación** es de duración fija, y la prima del **periodo adicional de notificación** se considerará totalmente devengada a la fecha de inicio del **periodo adicional de notificación** opcional.

- (3) La adquisición de un *periodo adicional de notificación* opcional no incrementará en modo alguno el *límite de indemnización*, y cualquier pago efectuado en relación con *reclamaciones* presentadas por primera vez en el *periodo adicional de notificación* (o cualquier otro aspecto que quedase cubierto durante el *periodo adicional de notificación* bajo cualquier extensión de la póliza) será parte del límite de indemnización común para todas las *reclamaciones* presentadas durante el *periodo de seguro* y no adicional al mismo.
- (4) El *asegurado* no tendrá derecho a *periodo adicional de notificación* en caso de que tuviese lugar un *cambio de control* respecto al *tomador del seguro* durante el *periodo de seguro*. En el supuesto de *cambio de control* el *tomador del seguro* dispondrá de un periodo especial de “run-off” de acuerdo con lo dispuesto en el apartado H4.

H4 Periodo especial de “run-off” en caso de cambio de control

- (a) En el caso de producirse un *cambio de control* durante la vigencia de la póliza, el *tomador del seguro* tendrá derecho a los siguientes periodos especiales de “run-off” con prima adicional a contar a partir de la fecha de vencimiento del *periodo de seguro*:
- i) un (1) año de un periodo especial de “run-off”, previo pago del 75% de la última prima anual; o
 - ii) dos (2) años de un periodo especial de “run-off”, previo pago del 100% de la última prima anual; o
 - iii) tres (3) años de un periodo especial de “run-off”, previo pago del 125% de la última prima anual; o
 - iv) cuatro (4) años de un periodo especial de “run-off”, previo pago del 150% de la última prima anual

Se entenderá por periodo especial de “run off” aquel periodo durante el cual el *asegurado* podrá comunicar por escrito a la *aseguradora* cualquier *reclamación* presentada en su contra por un *acto incorrecto*, un *acto incorrecto* de la *sociedad*, una *práctica de empleo indebida* cometidos o supuestamente cometidos con anterioridad a dicho *cambio de control*, o *investigación*, evento o procedimiento de los descritos en la sección B (Extensiones de cobertura) de la presente póliza que hubiese tenido lugar con anterioridad a dicho *cambio de control*.

- (b) El periodo especial de “run off” es de duración fija, y la prima correspondiente a dicho periodo se considerará totalmente devengada a la fecha de inicio del mismo, y no se podrá cancelar ni prorrogar.
- (c) La adquisición de un periodo especial de “run off” no incrementará en modo alguno el *límite de indemnización*, y cualquier pago efectuado en relación con *reclamaciones* presentadas por primera vez dicho periodo será parte del límite de indemnización común para todas las *reclamaciones* presentadas durante el *periodo de seguro* y no adicional al mismo.
- (d) Si el *tomador del seguro* optase por contratar alguno de los periodos indicados en el párrafo (a) anterior, deberá solicitarlo por escrito a la *aseguradora* y abonar la prima adicional dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que hubiese tenido lugar el *cambio de control*.

H5 Duración y cancelación

La presente póliza tiene la duración indicada en el artículo 2 de la Condiciones Particulares. La póliza se prorrogará por periodos de 12 meses salvo que cualquiera de las partes se opusiera mediante notificación escrita a la otra con antelación de 2 meses a la fecha de vencimiento del **periodo de seguro** en curso.

La **aseguradora** solo podrá cancelar esta **póliza** por impago de la prima. La **aseguradora** enviará notificación indicando el motivo de la cancelación con una antelación de al menos sesenta (60) días. En caso de cancelarse la **aseguradora** enviará notificación de la cancelación al **tomador del seguro** y la **póliza** se considerará cancelada con efectos desde su inicio.

H6 Divisibilidad del Seguro

- (a) La **aseguradora** se ha basado en la **solicitud** para otorgar la cobertura de la presente póliza y por tanto dicha **solicitud** es la base del contrato de seguros y queda incorporada al mismo.
- (b) La **solicitud** se interpretará como separada para cada **asegurado**. En consecuencia y, a efectos de determinar la cobertura de la póliza, la información y declaraciones que aparezcan en dicha **solicitud** al suscribirse la póliza, únicamente serán de aplicación a aquel **asegurado** que las realizase o proporcionase. Los actos, omisiones, conocimientos o manifestaciones de cualquier **asegurado** no se imputarán a otra **asegurado** a efectos de determinar cobertura en la **póliza**.

H7 Representación por el **tomador del seguro**

El **tomador del seguro** actuará en nombre de la **sociedad** y de las **personas aseguradas** respecto:

- (a) al pago de la prima;
- (b) a la recepción de cualquier devolución de primas debida en virtud de esta **póliza**;
- (c) al envío de todas las notificaciones a la **aseguradora**; y
- (d) a la recepción de todas las notificaciones de la **aseguradora**.

2. Respecto al resto de lo estipulado en esta **póliza**, esta cláusula H6 no impide que una **persona asegurada** realice notificaciones a la **aseguradora** conforme a la cláusula G1 (Notificaciones a la aseguradora).

H8 Ley y jurisdicción

Cualquier interpretación de la presente póliza en relación con su existencia, validez o aplicación se determinará según las leyes españolas y cualquier conflicto relacionado con la misma se resolverá ante los tribunales de Madrid (España).

I. DEFINICIONES

En la presente Póliza, los términos en negrita y cursiva tienen un significado especial y se definen de la forma siguiente:

- I1** **"Acto incorrecto"** significa un acto, error, omisión, negligencia o incumplimiento de deber, difamación, libelo, declaración errónea o inexacta, cometido, supuestamente cometido por o alegado respecto de **personas aseguradas**, o cualquier otra cuestión reclamada contra dicha Persona Asegurada únicamente por razón de su condición de tal en el ejercicio de su cargo y en su condición de :

- (a) *persona asegurada* de la *sociedad* o persona que prestara servicios en una función equivalente al *tomador del seguro* o a cualquier *filial*; o
- (b) *administrador en entidad externa*.
- 12 *“Actos incorrectos interrelacionados”* significa cualquier *acto incorrecto, acto incorrecto* de la *sociedad* o *prácticas de empleo indebidas* basados en o derivados de *actos incorrectos*, hechos o circunstancias que sean iguales, relacionados o continuos, o resultantes de un núcleo común de hechos.
- 13 *“Administrador en una entidad externa”* significa cualquier persona física que, a solicitud específica de la *sociedad*, haya desempeñado, desempeñe o durante el *periodo de seguro* comience a desempeñar en una *entidad externa* el cargo de administrador, patrono, directivo, “trustee”, miembro de Junta Directiva, gerente o cargo electo o designado que incluya deberes y responsabilidades fiduciarias, de supervisión o directivas equivalentes a las de una *persona asegurada* en la *sociedad*, con independencia del nombre o el título con el que se designa dicho cargo de una *entidad externa*.
- 14 *“Administrador no ejecutivo”* significa cualquier persona física que actúa como administrador de la *sociedad* y que no sea empleado de la misma .
- 15 *“Asegurado”* significa las *personas aseguradas* y la *sociedad*.
- 16 *“Aseguradora”* significa XL Insurance Company SE.
- 17 *Informe Interno* significa un informe elaborado por la *sociedad* para un *organismo público* u organismo judicial a raíz de la revelación por parte de la *sociedad* a las autoridades de que una violación de la ley se ha producido o se puede haber producido.
- 18 *“Cambio de control”* significa cualquiera de los siguientes supuestos:
- (a) la fusión del *tomador del seguro* con otra entidad, de forma que el *tomador del seguro* no sea la entidad superviviente; o
- (b) la adquisición del *tomador del seguro* por un grupo de personas o entidades que obtengan más del 50% de los derechos de voto en la misma o controlen el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en el consejo de administración de la misma; o
- (c) la toma de control del *tomador del seguro* por otra entidad u organismos en virtud de una ley o decreto; o
- (d) el nombramiento de un liquidador o figura equivalente en el *tomador del seguro*.
- 19 *“Empleado”* significa cualquier trabajador, pasado, presente o futuro de la *sociedad* que, en su condición de tal, preste sus servicios en nombre de la *sociedad* dentro del ámbito de organización y dirección de dicha *sociedad*, bien a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término *“empleado”* no incluye a los consejeros no ejecutivos, consultores, contratistas independientes, abogados o contables, delegados o agentes que sean externos.

I10 “*Entidad externa*” significa

cualquier entidad (incluyendo cualquier sociedad comanditaria, joint venture, Unión Temporal de Empresas (U.T.E.), asociación, limited liability partnership u otra entidad) que no sea una *filial*, *cuyo capital social participe en la sociedad*, a la fecha de efecto de esta póliza o con anterioridad a la misma.

I11 “*Filial*” significa cualquier entidad en el que el *tomador del seguro*, directamente o a través de una o más *filiales*

- (1) controle más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto, o
- (2) controle la composición del órgano de administración de dicha entidad, o
- (3) controle el derecho de voto para la elección o destitución de los administradores de dicha compañía, o
- (4) posea el 50% o menos de los derechos de voto del capital emitido pero controle la gestión a la fecha de efecto de esta póliza o con anterioridad a la misma.

I12 “*Franquicia*” significa los importes especificados en el artículo 4 de las Condiciones Particulares

I13 “*Gastos de defensa*” significa honorarios, costas y gastos razonables generados en la defensa de cualquier *reclamación* cubierta bajo esta póliza. *Gastos de defensa* no incluye los gastos indirectos de la *sociedad* ni los salarios, sueldos, honorarios o prestaciones de sus administradores, directivos o empleados.

El término “*gastos de defensa*” expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por la *aseguradora* en *su* nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una *reclamación* cubierta.

Adicionalmente se incluyen como “*gastos de defensa*”:

- (a) los honorarios, costes y gastos razonables relacionados de cualquier *persona asegurada* como testigo en relación con una *reclamación*; y/ o
- (b) los gastos de viaje y gastos de manutención, incluyendo alojamiento, razonables en que incurre una *persona asegurada*, o el cónyuge y/ o un familiar de primer grado de la *Persona Asegurada* para estar cerca de esa *persona asegurada*, en relación con una *reclamación* en una jurisdicción en la que dicha *persona asegurada* no tiene su domicilio principal.

Los honorarios, costas y gastos cubiertos indicados en los puntos a) y b) anteriores deberán de contar con la aprobación previa de la *aseguradora*.

I14 “*Investigación*” significa cualquier investigación formal o inspección oficial ordenada por cualquier ente u organismo competente, iniciada mediante un escrito dirigido a la *sociedad* o a las *personas aseguradas* o la detención de las mismas por cualquier autoridad del orden público

I15 “*Investigación interna*” significa cualquier investigación interna o consulta por o en nombre de la *sociedad* o una *entidad externa* en los asuntos de la *sociedad*, *entidad externa*, o de una *persona asegurada* en su calidad de tal:

- (a) en respuesta a una solicitud regulatoria, judicial o gubernamental, independientemente de la forma de dicha solicitud;
- (b) evaluar si se requiere o recomiende un **Informe Interno** o en la preparación de un **Informe Interno**, y / o
- (c) como consecuencia de acción social(o “shareholder derivative action”)

“Investigación interna” también significa cualquier entrevista, reunión o solicitud de presentación la información por una **Persona Asegurada** que se solicita por la **Sociedad** o por sus abogados (incluyendo cualquier abogado externo):

- (a) después de una **Informe Interno** de la **Sociedad**; o
- (b) como parte de una investigación por parte de la **Sociedad** de una acción social (o “shareholder derivative action”)

I16 “Límite de indemnización” significa el importe indicado en el artículo 3 de las Condiciones Particulares.

I17 “Organismo público” significa órgano regulador, autoridad administrativa, agencia pública, comisión parlamentaria, organización oficial de comercio o un órgano auto-regulado con facultades inspectoras o de control de conformidad con la ley, ya sea ésta española o extranjera.

I18 “Pérdida no indemnizable” significa **pérdida** respecto a la cual no está permitido o requerido legalmente o según la escritura de constitución, estatutos sociales u otros documentos societarios equivalentes, que la **sociedad** o la **entidad externa** indemnicen a la **persona asegurada**.

“Pérdida no indemnizable” también significa **pérdida** que la **sociedad** o la **entidad externa** no sea capaz de indemnizar, a la **persona asegurada**, por causa de insolvencia,

I19 “Pérdida” significa importes que el **asegurado** tiene la obligación de pagar, como **gastos de defensa**, indemnización, sentencias, acuerdos u otros importes a indemnizar bajo esta póliza y conforme a las extensiones de esta póliza, incluidos intereses y daños punitivos o ejemplarizante por encima de la **franquicia**.

El término **“pérdida”** no incluye:

- i) multas, sanciones, tasas, tributos o impuestos exigidos por la ley, excepto daños punitivos o ejemplarizantes y según lo indicado en la Extensiones B15 (Multas y Sanciones) y B21 (Responsabilidad Tributaria Subsidiaria);
- ii) cauciones o avales,
- iii) salarios o prestaciones contractuales relacionados con empleo; o
- iv) las materias que no sean asegurables conforme a ley vigente que rige esta póliza.

I20 “Periodo adicional de notificación” significa el periodo inmediatamente posterior a la extinción del **periodo de seguro** durante el cual el **asegurado** podrá comunicar por escrito a la **aseguradora** una:

- (a) **reclamación** presentada en su contra por primera vez durante este periodo de tiempo por un **acto incorrecto**, un **acto incorrecto** de la **sociedad**, una **práctica de empleo indebida** cometidos o supuestamente cometidos con anterioridad al vencimiento del **periodo de seguro**, o
- (b) **investigación**, evento o procedimiento de los descritos en la sección B (Extensiones de cobertura) de la presente póliza.

- 121** *“Periodo de seguro”* significa el periodo especificado en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- 122** *“Personas aseguradas”* significa
- (a) Cualquier persona física, que haya sido, sea o llegue a ser debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la ley y los estatutos para los cargos de Administrador, Consejero, Director, Gerente o miembro del Comité de Dirección (u órgano equivalente) o de los Consejos Asesores o las Comisiones del Consejo de Administración (que a título enunciativo pero no limitativo, podrán ser la Comisión Ejecutiva o Delegada del Consejo, el Comité de Auditoría o el Comité de Nombramientos y Retribuciones), Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración) que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la **sociedad**, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la **sociedad**, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares;
 - (b) cualquier persona física, que haya sido, sea o llegue a ser debidamente contratada o designada como Director General, Gerente o, cualquiera que sea su denominación, que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la **sociedad**, incluyendo la persona física cualquiera que sea su denominación que tenga atribuidas facultades de más alta dirección ya exista o no delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados;
 - (c) el administrador de hecho de la **sociedad**, entendido, conforme al artículo 236.3 de la Ley de Sociedades de Capital (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), como la persona física que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido o con otro título, las funciones propias de administrador, así como aquella bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la **sociedad**, incluyendo el “Shadow Director” o cualquier otra figura equivalente en otras jurisdicciones;
 - (d) cualquier empleado pasado, presente o futuro de la **sociedad** en la medida en que:
 - (i) la **reclamación** sea una **reclamación por prácticas de empleo indebidas**;
 - (ii) el empleado esté actuando en una capacidad directiva o de supervisión; o
 - (iii) el empleado sea codemandado junto a alguna de las **personas aseguradas** indicadas en los puntos (a) y (b) anteriores;
 - (e) cualquier **administrador en una entidad externa**;
 - (f) cualquier administrador, directivo o empleado de la **sociedad** que fuera nombrado Liquidador por la Junta General de Accionistas o Socios de dicha entidad en relación con el periodo de liquidación de la misma en el marco de lo previsto en el artículo 363.1 apartado a), b) y c) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, o cualquier otra normativa equivalente;
 - (g) las siguientes personas mientras actúen en funciones ejecutivas o de gestión o supervisión en la sociedad:
 - (i) el Gerente de riesgos;
 - (ii) el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
 - (iii) el Director de la Asesoría Jurídica Interna (también denominado “*General Counsel*”);

- (iv) el Director de Cumplimiento (también denominado "*Compliance Officer*") el Director de Control Financiero (también denominado "*Financial Controller*") "Shadow Director";
- (v) Consejero Coordinador
- (vi) *Data Protection Officer*

I23 "*Prácticas de empleo indebidas*" significa un acto ilícito o una omisión real o presunta relacionados con el empleo, el incumplimiento de una provisión legal o una infracción de derecho legal relacionados con un empleado, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa:

- (a) desigualdad de oportunidades de empleo;
- (b) discriminación;
- (c) acoso sexual o de otro tipo, incluidos entre otros, el acoso en forma de intimidación en el trabajo o mediante comunicación electrónica en sitios de redes sociales de internet u otros;
- (d) despido improcedente;
- (e) represalias;
- (f) incentivar el inicio o la permanencia de un empleado mediante descripción errónea del empleo;
- (g) difamación, declaración falsa, tergiversación negligente, negación injusta de empleo o promoción, privación de una oportunidad de carrera profesional, o disciplina improcedente;
- (h) violación de derechos civiles o humanos de un empleado, o infracción de cualquier disposición legal similar, como consecuencia de actos u omisiones de un **asegurado** o de una persona de la que éste sea legalmente responsable;
- (i) **reclamaciones** derivadas del incumplimiento de obligaciones de protección de datos o privacidad;
- (j) no autorización a un empleado para que ejerza un derecho legal; o
- (k) no desarrollar o no implementar políticas o procedimientos corporativos para evitar o abordar algo de lo anterior.

pero sólo cuando y en la medida en que dicha **persona asegurada** esté actuando en nombre y representación de la **sociedad** en cualquiera de las capacidades descritas en esta Definición I21 (a), (b) y (c) (ii) y (f) anteriores.

I24 "*Reclamación*" significa

- (a) cualquier requerimiento escrito que pretenda una compensación económica u otro remedio legal (incluyendo compensaciones no monetarias) por un **acto incorrecto**;
- (b) cualquier procedimiento civil, mercantil, administrativo o laboral ante un juzgado o un tribunal, o cualquier procedimiento arbitral ante un tribunal de arbitraje por razón de un **acto incorrecto**;
- (c) cualquier procedimiento penal por un **acto incorrecto**;
- (d) respecto a una **persona asegurada** únicamente, un procedimiento de carácter civil, penal, administrativo o regulatorio o una investigación formal de una **persona asegurada** que se inicie mediante la presentación o emisión de un pliego de cargos, una orden de investigación formal o un documento similar en el que se identifique por escrito a dicha **persona asegurada** como una persona o entidad contra la cual puede iniciarse un procedimiento del tipo de los descritos en esta definición, en las subsecciones I23 (b) I23 (c) anteriores, lo que incluye, respecto a

prácticas de empleo indebidas, cualquier procedimiento de una autoridad gubernamental reguladora de prácticas de empleo; o

- (e) una *reclamación por prácticas de empleo indebidas*.
- (f) con respecto únicamente a la Extensión "*gastos de aval concursal*", cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los *administradores o directivos* del *tomador de la póliza* de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

- I25** "*Reclamación no interrelacionada*" significa cualquier *reclamación* que no alegue ni sea consecuencia de *actos incorrectos interrelacionados* alegados en una *reclamación* realizada anteriormente durante el *periodo de seguro*.
- I26** "*Reclamación por prácticas de empleo indebidas*" significa una *reclamación* en la que se aleguen *prácticas de empleo indebidas*.
- I27** "*Sociedad*" significa el *tomador del seguro* y cualquier *filial* creada o adquirida hasta la fecha de efecto (inclusive) indicada en el artículo 2 de las Condiciones Particulares o durante el *periodo de seguro*, sujeto a lo estipulado en la cláusula D.
- I28** "*Solicitud*" significa todos y cada uno de los cuestionarios o declaraciones, junto con sus anexos, y cualquier otra información facilitada a la *aseguradora* con motivo de la suscripción de esta póliza.
- I29** "*Tomador del Seguro*" significa la entidad señalada en el artículo 1 de las Condiciones Particulares, y que junto con la *aseguradora*, suscribe este contrato de seguro.
- I30** "*Valores*" significa cualquier valor mobiliario que represente deuda o participación en el capital de una compañía mercantil, incluyendo pero no limitándose a bonos, obligaciones, pagarés, acciones u otros títulos de renta variable o valores de deuda.

J. CONDICIONES GENERALES

Bases del contrato

- a) La solicitud y el cuestionario de declaración del riesgo cumplimentado por el **tomador del seguro**, así como la proposición de la **aseguradora**, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.
- b) Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el **tomador del seguro** podrá reclamar a la **aseguradora** en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Deber de declaración del riesgo

- c) El **tomador del seguro** tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la **aseguradora**, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. En caso de reserva o inexactitud del **tomador del seguro**, resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Agravación del riesgo

- d) El **tomador del seguro** o el **asegurado** deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la **aseguradora**, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta, en el momento de la perfección del contrato, no lo habría **celebrado** o lo habría concluido en condiciones más gravosas, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Perfección del contrato, efecto y duración

- e) El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo **pacto** en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones de la **aseguradora** comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.
- f) Las coberturas de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares. La duración del contrato será la determinada en las Condiciones Particulares. Únicamente si se hubiera pactado así expresamente, este contrato podrá prorrogarse tácitamente por periodos de un año.

Pago de la prima

- g) El **tomador del seguro** está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos. En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada **período de seguro**.

- h) Si por culpa del **tomador del seguro**, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la **aseguradora** tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la **aseguradora** quedará liberada de su obligación. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la **aseguradora** queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la **aseguradora** no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el **tomador del seguro** pagó su prima. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, la **aseguradora** sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Prescripción

- i) Las acciones derivadas del contrato prescriben entre las partes a los dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse.

Extinción del Seguro

- j) Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, desde ese momento el seguro quedará extinguido y la **aseguradora** tiene derecho a hacer suya la parte de prima no consumida.

Comunicaciones

- k) Las comunicaciones dirigidas a la **aseguradora** por el **tomador del seguro** o el **asegurado**, se realizarán en el domicilio social de la **aseguradora** señalado en la póliza o, en su caso, a través del corredor.
- l) Las comunicaciones de la **aseguradora** al **tomador del seguro** y, en su caso, al **asegurado**, se realizarán al domicilio del **tomador del seguro**, señalado en la póliza, salvo que éste mismo haya notificado a la **aseguradora** el cambio de su domicilio. Las comunicaciones efectuadas por el corredor del seguro a la **aseguradora** en nombre del **tomador del seguro** surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio **tomador del seguro** salvo indicación en contrario de éste.

El pago del importe de la prima efectuado por el **tomador del seguro** al corredor no se entenderá realizado a la **aseguradora** salvo que, a cambio, el corredor entregue al **tomador del seguro** el recibo de prima de la **aseguradora**.

Aviso de Privacidad

El presente Aviso de Privacidad describe cómo XL Insurance Company SE (el «Asegurador») recaba y utiliza los datos personales del Tomador y de los Asegurados (conjuntamente los Asegurados), reclamantes y otros terceros («terceros») durante la prestación de nuestros servicios de seguro y reaseguro.

Los datos proporcionados al Asegurador, incluyendo datos médicos y cualesquiera otros datos obtenidos directamente del Asegurado o de distintas fuentes acerca del Asegurado o de Terceros en relación con el presente Aviso, serán tratados por el Asegurador con la finalidad de evaluar la solicitud y de gestionar el seguro o reaseguro del Asegurado (incluyendo el procedimiento de suscripción, administración, gestión de reclamaciones, análisis relevantes para el seguro o reaseguro, indemnización y gestión de las inquietudes del cliente), amparándose para ello en la base legitimadora de la ejecución del contrato de seguro o de reaseguro, así como para prevenir y detectar el fraude en base a al interés legítimo del Asegurador. Igualmente el Asegurador realizará los perfiles correspondientes y tomará decisiones individuales automatizadas sobre el Asegurado para la valoración del riesgo y prevención del fraude. Asimismo, en ocasiones, el Asegurador estará legalmente obligado a recabar determinados datos personales sobre Asegurados y Terceros, o deberá recabarlos como consecuencia de cualquier relación contractual que mantengamos con el Asegurado. El hecho de no facilitar esta información podría impedir o retrasar el cumplimiento de dichas obligaciones.

El Asegurador compartirá los datos personales de los Asegurados y Terceros para las finalidades mencionadas con compañías del grupo y con aseguradores, reaseguradores, intermediarios de seguros y proveedores de servicios externos. Algunos de dichos terceros tendrán la condición de encargados del tratamiento de tales datos personales. Dado que el Asegurador opera en el marco de una compañía internacional, en ocasiones transferiré dichos datos personales fuera de la Unión Europea para dichas finalidades.

Tanto los Asegurados como los Terceros tienen determinados derechos con respecto a sus datos personales, sujetos a la normativa local. Estos incluyen los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, así como el derecho a recibir sus datos personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y a transmitirlos a un tercero (derecho a la portabilidad de los datos).

Además de los anteriores, los Asegurados y los Terceros también tienen derecho a oponerse a que el Asegurador trate sus datos personales, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo.

Si los Asegurados y los Terceros tienen alguna duda o cualquier inquietud relativa a la forma en la que se hayan tratado sus datos personales, se pueden poner en contacto con: compliance@axaxl.com

El Asegurador se compromete a colaborar con los Asegurados y los Terceros para obtener una solución justa a cualquier reclamación o inquietud relativa a su privacidad. Sin embargo, si creen que el Asegurador no ha podido ayudarle con su reclamación o inquietud, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para obtener más información sobre cómo El Asegurador trata los datos personales de Asegurados y Terceros, se puede consultar su política de privacidad completa en: <https://axaxl.es/privacidad>.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente y a comunicar única y exclusivamente aquellos datos que se hayan obtenido o tratado de conformidad con la referida legislación sin infringir los derechos de los titulares de los datos de carácter personal a los que se refieran dichos datos y a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa.

Mediadores de seguros, socios, empleadores y otros terceros.

Si nos proporciona información con respecto a terceros, trataremos dicha información de carácter personal con arreglo a lo anterior. Asegúrese de proporcionar a estos terceros la presente información y anímelos a leerla, ya que describe cómo recopilamos, usamos, compartimos y protegemos la información personal cuando brindamos nuestros servicios como compañía de seguros y reaseguros.

Suplemento número 1

Fecha de Efecto: 30/09/2020

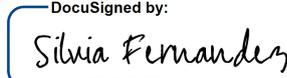
Extensión de Cobertura para el Administrador Persona Jurídica en el Tomador de Seguro

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las **pérdidas** que resulten de una **reclamación** presentada por primera vez durante el **periodo de seguro** (o el **periodo adicional de notificación**) contra aquella persona jurídica (española o extranjera) formal y válidamente nombrada administrador persona jurídica del **tomador del seguro** en la medida en que le sea imputable a un **acto incorrecto**, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como administrador persona jurídica del **tomador del seguro**.

A los efectos del presente suplemento, la **aseguradora** no será responsable de realizar ningún pago con relación a ninguna **reclamación**:

- (i) que alegue, se derive de o se base en un acción u omisión distinta de un **acto incorrecto** de la **sociedad** en su condición de **administrador persona jurídica** del **tomador del seguro**.
- (ii) cuando se excluya cobertura para la persona física que la represente en el ejercicio del cargo de **administrador persona jurídica** del **tomador del seguro** por aplicación de cualquier exclusión o por otro motivo.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecerán sin cambios

DocuSigned by:

64865FADE17F4C9...

La **Aseguradora**
XL Insurance Company SE.
Sucursal en España
Representada por XL Catlin Services SE.

El **Tomador del Seguro**

Suplemento número 2

Fecha de Efecto: 30/09/2020

Extensión de Cobertura para el Administrador Persona Jurídica Cobertura en una *Filial o Entidad Externa*

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las ***pérdidas*** que resulten de una ***reclamación*** presentada por primera vez durante el ***periodo de seguro*** (o el ***periodo adicional de notificación***) contra la ***sociedad*** en su condición de administrador persona jurídica en una ***filial*** o una ***entidad externa***:

- (a) en la medida en que dicho nombramiento sea formal y válido en derecho, o
- (b) cuando un juzgado o tribunal declare que la ***sociedad*** resulta persona afectada por la calificación como administrador de hecho de una ***filial*** o una ***entidad externa*** en el procedimiento concursal de dicha ***filial*** o ***entidad externa***,

y cuando le sea imputable a un ***acto incorrecto***, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como administrador persona jurídica de tal ***filial*** o una ***entidad externa***.

A los efectos del presente suplemento, la ***aseguradora*** no será responsable de realizar ningún pago con relación a ninguna ***reclamación***:

- (i) que alegue, se derive de o se base en un acción u omisión distinta de un ***acto incorrecto*** de la ***sociedad*** en su condición de ***administrador persona jurídica*** de una ***filial***.
- (ii) cuando se excluya cobertura para la persona física que la represente en el ejercicio del cargo de ***administrador persona jurídica*** de una ***filial*** por aplicación de cualquier exclusión o por otro motivo.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecerán sin cambios

DocuSigned by:

64865FADE17F4C9...

La ***Aseguradora***
XL Insurance Company SE.
Sucursal en España
Representada por XL Catlin Services SE.

El ***Tomador del Seguro***

Suplemento número 3
Fecha de Efecto: 30/09/2020
Suplemento de Modificación de Sociedad

La definición de “*sociedad*” del apartado I “*Definiciones*” de las Condiciones Especiales de la póliza, queda modificada de la siguiente manera:

“*Sociedad*” significa el *Tomador del Seguro*, ARGOS GESTIÓN, S.L., 2002 PERLINDUSTRIA, S.L. y cualquier *filial* creada o adquirida hasta la fecha de efecto (inclusive) indicada en el artículo 2 de las Condiciones Particulares o durante el *periodo de seguro*, sujeto a lo estipulado en la cláusula D.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecerán sin cambios.

DocuSigned by:

64865FADE17F4C9...

La *Aseguradora*
XL Insurance Company SE.
Sucursal en España
Representada por XL Catlin Services SE.

El *Tomador del Seguro*



axaxl.com

XL Insurance Company SE
Plaza de la Lealtad, 4, 2º, 28014 Madrid, Spain
Telephone: +34 91 702 3300 Fax: +34 91 702 3325 **axaxl.com**

XL Insurance Company SE, 8 St. Stephen's Green, Dublin 2, Ireland under number 641686, insurance company authorized and regulated by the Central Bank of Ireland (www.centralbank.ie)
Spanish Branch (Madrid): Plaza de la Lealtad, 4 - 28014 Madrid, registered with the commercial registry of Madrid, Tomo: 28325, Libro: 0, Folio: 217, Sección: 8, Hoja: M 321046, Inscripción 23 C.I.F. W-0065403-H. . Registered with the Dirección General de Seguros y de Fondos de Pensiones under number E0134
Regulated by the Central Bank of Ireland
Directors: P.R.Bradbrook (UK), B.R.P.Joseph (UK), Y.Slattery, P. Wilson (UK), D. Palici-Chehab (FR), J. O'Neill, H. Browne, P.H. Rastoul (FR)